



LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 251
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1413

Córdoba, 15 de noviembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0722-146911/2019 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Silvana Laura O'FARRELL.

Que obra el informe de fecha 19 de septiembre 2019, elaborado por la Jefatura de Sección Sueldos DEIP de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma líquida de \$ 16.909,74, en concepto de haberes indebidamente percibidos durante los períodos comprendidos entre el 1 y el 28 de febrero de 2019 y entre el 6 y el 30 de abril de 2019, en virtud del registro extemporáneo de su baja por razones particulares.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se notifica a la ex agente mediante CiDi el día 11 de febrero de 2020 y a través de Carta Documento E8762208-6, con acuse de recibo, el día 11 de febrero de 2020; seguidamente, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, con fecha 23 de septiembre de 2019, emite un informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo, considerando agotado el procedimiento administrativo de recupero de haberes sin que la encartada haya cancelado la misma.

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que la deuda cuyo recupero se pretende se encuentra prescripta, incluso computando la suspensión del curso de dicho instituto, producida por la intimación fehaciente realizada en la especie, a tenor de lo dispuesto por el artículo 2541 del mismo cuerpo legal; en dicho entendimiento, la acción judicial de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 703/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 972/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1413.....	Pag. 1
Decreto N° 1414.....	Pag. 2
Decreto N° 1415.....	Pag. 2
Decreto N° 1429.....	Pag. 3
Decreto N° 1464.....	Pag. 4

PODER LEGISLATIVO

Audiencia Pública Legislativa.....	Pag. 4
------------------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 377.....	Pag. 5
------------------------	--------

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 76506 - Letra: J.....	Pag. 6
-------------------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1981.....	Pag. 6
-------------------------	--------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1084 - Letra: A.....	Pag. 8
Acuerdo N° 1105 - Letra: A.....	Pag. 9
Acuerdo N° 1106 - Letra: A.....	Pag. 9
Acuerdo N° 1107 - Letra: A.....	Pag. 10
Acuerdo N° 1108 - Letra: A.....	Pag. 10

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Silvana Laura O'FARRELL, D.N.I. N° 23.482.318, por la suma de Pesos Dieciséis Mil Novecientos Nueve con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 16.909,74), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 1414

Córdoba, 15 de noviembre de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02-185941050-119 del registro de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Laura María SOSA.

Que en primera instancia obra el informe de fecha 29 de marzo 2019, elaborado por la Jefatura de Sección Sueldos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma líquida de \$ 75.186,36, en concepto de haberes indebidamente percibidos durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018, en virtud del registro extemporáneo de su baja por razones particulares.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se notifica a la ex agente mediante CiDi el día 12 de junio de 2019 y a través de Carta Documento OCA CD10014831(8), recepcionada esa misma fecha; ante ello, comparece la señora Sosa, con fecha 19 de junio de 2019, rechazando el contenido del emplazamiento formulado, y efectuando consideraciones respecto al vínculo laboral y el retiro, manifestando no ser responsable de aquello que se le pretende cobrar.

Que en ese marco, previas intimaciones efectuadas vía CiDi (5 de julio de 2019) y Carta Documento OCA CDH007337(4), recepcionada con fecha 16 de julio de 2019, la señora Sosa vuelve a rechazar lo reclamado.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Jurisdicción interviniente emite el pertinente informe de las gestiones llevadas a cabo, en orden al reintegro de la deuda informada, indicando que no se ha efectuado la devolución pretendida y se encuentra agotado el procedimiento administrativo a tales fines.

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que la deuda cuyo recupero se pretende se encuentra prescripta, incluso computando la suspensión de su curso producida por la intimación fehaciente realizada en la especie, a tenor de lo dispuesto por el artículo 2541 del mismo cuerpo legal; por ello, la acción judicial de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 1030/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 967/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Laura María SOSA, D.N.I. N° 12.157.565, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis con Treinta y Seis Centavos (\$ 75.186,36), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1415

Córdoba, 15 de noviembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0722-146791/2019 del registro de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Paola Andrea ROMERO.

Que en primera instancia, obra el Formulario de Renuncia por razones particulares, a partir del 20 de febrero de 2019, presentado con fecha 12 de marzo de 2019 por la señora Romero, quien se encontraba desempeñando funciones en el cargo titular 'Maestra de Música' (13-515) en el establecimiento "Bernardino Rivadavia" de la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo de esta Provincia. Además, se incorpora: Formulario MAB, en el que se consigna que la finalización del cargo en cuestión se produjo con fecha 20 de febrero del año 2019, constancia de servicios y situación de revista actualizadas al 16 de abril de 2019.

Que en ese marco, luce informe de fecha 15 de mayo de 2019, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma líquida de \$ 2.084,47, en concepto de haberes indebidamente percibidos por la agente durante el período comprendido entre el 20 y el 28 de febrero de 2019, con motivo de la registración extemporánea de la baja en el cargo en cuestión; acompañándose impresiones de pantalla correspondientes a los módulos de deuda de la encartada, copia del recibo de haberes de fecha 28 de febrero de 2019 y 'Detalle de deuda por empleado'.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se intimó a la agente a efectuar el depósito correspondiente y, en su caso, formular descargo y aportar prueba en su defensa, mediante Plataforma Ci.Di. el día 5 de julio de 2019 y por Carta Documento OCA CDH0047341(1), siendo esta última recepcionada por la señora Daniela Tissera, con fecha 17 de julio del mismo año.

Que posteriormente, se intimó nuevamente a la encartada al domicilio por ella declarado, mediante cédula de notificación de fecha 9 de marzo de 2020, en la que consta que la "...recibió la empleada...", señora Méndez Silvina, conforme lo consignado en manuscrito por el notificador.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido, sin que la ex docente haya efectuado devolución alguna.

Que conforme a lo relacionado, lo dispuesto por el artículo 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación y el monto de la deuda de que se trata, la acción judicial de recupero deviene inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia referida.

Que sin perjuicio de ello, se remitirán los obrados a la Jurisdicción de origen para proseguir con las gestiones de aceptación definitiva de la renuncia oportunamente presentada por la señora Paola Andrea ROMERO, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación a los Nros. 3257/2019 y 1031/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 969/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Paola Andrea ROMERO, D.N.I. N° 30.899.732, por la suma de Pesos Dos Mil Ochenta y Cuatro con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 2.084,47), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Ministerio de Educación a efectos de la prosecución de las gestiones de aceptación definitiva de la renuncia oportunamente presentada por la señora Paola Andrea ROMERO, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1429

Córdoba, 24 de noviembre de 2021

VISTO: la Nota N° GRH02-315070050-019 del registro de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Rosana del Valle PELAYE.

Que en primera instancia, obra el informe de fecha 5 de junio 2019, elaborado por la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, del que surge que la mentada deuda asciende a la suma líquida de \$ 28.306,32, en concepto de haberes indebidamente percibidos durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, en virtud del registro extemporáneo de su baja por finalización de funciones.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se notifica a la agente mediante CiDi el día 15 de agosto de 2019 y a través de Carta Documento OCA N° CDI0014981 (0), devuelta bajo el código "01-desconocido" con fecha 16 de agosto de 2019; seguidamente, con idéntico propósito se cursa Carta Documento Andreani N° E8760988-9 con fecha 3 de septiembre de 2019, restituida con el código "01-no responde" con fecha 5 de septiembre de 2019, y se procede a la publicación de edicto en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba, con fecha 1° de octubre de 2019.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido, sin que la docente haya efectuado devolución alguna.

Que conforme lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que la deuda cuyo recupero se pretende se encuentra prescripta; por ello, la acción judicial de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación mediante el Dictamen N° 1043/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 982/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Rosana del Valle PELAYE, D.N.I. N° 23.710.780, por la suma de Pesos Veintiocho Mil Trescientos Seis con Treinta y Dos Centavos (\$ 28.306,32), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1464

Córdoba, 1 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0423-060877/2021, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la cobertura de Registros Notariales Vacantes de la Provincia de Córdoba, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2021.

Que el Tribunal de Calificaciones Notarial confecciona el Orden de Mérito resultante, conformado por una única aspirante, señora Lucía ANTONICELLI; como así también nómina de los Registros vacantes a cubrir por esta vía.

Que fijada fecha, hora y lugar a los fines de la audiencia prevista por el artículo 40 del Decreto N° 2259/75, y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial por el término reglamentario, ésta se desarrolló con la presencia de la señora Antonicelli, oportunidad en la que opta por el Registro de su preferencia N° 733, de Capital-, de lo que da cuenta el acta labrada por la Escribana General de Gobierno en Escritura N° 374, Sección "B" de fecha 26 de octubre de 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 17 y 22 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/75) modificado por Ley N° 6276, por Ley N° 7491, artículo 41 del Decreto N° 2259/75 sustituido por Decreto N° 1531/88, lo dictaminado por la Dirección de Juris-

dicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 395/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 986/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria Lucía ANTONICELLI, D.N.I. N° 36.187.008, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 733, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2021 para la cobertura de registros notariales vacantes.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Audiencia Pública Legislativa

PRESUPUESTO, CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA 2022

Visto:... Y Considerando:...

EL VICEGOBERNADOR DE CÓRDOBA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1°. Convócase a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del art.1° inc.a) de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2022, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2015 y modificatorias) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2022.

Art. 2°. En cumplimiento a lo prescripto por el art. 6° de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, se consigna que:

a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará el día jueves 9 de diciembre de 2021 desde las 9:00 horas, en el nuevo Palacio Legislativo sito en Av. Emilio Olmos N° 580 de la ciudad de Córdoba.

b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2022, adecuaciones al Código

Tributario Provincial y modificación a otras leyes y la Ley Impositiva que prevé alcúotas y cuotas fijas para los tributos provinciales previstos para el año 2022.

c) Las entidades cuya participación se invita son aquellas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos.

d) A estos efectos los interesados deberán comunicarse con los funcionarios de Comisiones: Cr. Pablo Bono, mail: pablorbono@hotmail.com, y Dr. Gabriel Izquierdo, mail: grizquierdo@hotmail.com. Teléfono: 0351-4417638-4417637 o ingresando al link <https://legislaturacba.gob.ar> (audiencia pública)

e) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos miembros. Los Arts. 3 y 4 son de forma.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR DE CÓRDOBA, PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 377**

Córdoba, 29 de octubre de 2021

Expediente N° 0045-022609/2020/A4.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2 y 3, por las variaciones de costos verificadas en los meses de junio y agosto de 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN".

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas -en adelante POP-, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 009/2021 de fecha 27 de enero del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 04 de marzo del mismo año, el Acta de Replanteo Total de la obra fue confeccionada con fecha 03 de mayo de 2021 y que el plazo de obra se encuentra vigente hasta el día 30 de octubre del 2021. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 202/2021 se aprobó la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variación de Costos correspondiente al mes de abril del 2021.

Que obran en autos los pedidos de Adecuaciones Provisorias realizados por el Consorcio Caminero Único, con fecha 11 de junio y 11 de agosto de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – junio/2021 y agosto/2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 10,12% (conforme certificación N° 001-0 y medición mensual N° 001 correspondiente al periodo mayo/2021 obrante en POP), que la variación al mes de junio/2021 alcanzó un 8,04% lo que representa económicamente un incremento de \$ 7.015.350,73. Finalmente en relación al tercer salto, el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 50,63% (conforme Certificación N° 003-0 y medición mensual N° 003-0 correspondiente al periodo julio/2021 obrantes en POP) y que la variación al mes de agosto/2021 alcanzó un 5,80%, lo que representa un incremento de \$ 2.685.607,54, en consecuencia el nuevo costo del presupuesto total de la obra es de \$ 109.044.962,59.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio

Caminero Único, por la que acepta la segunda y tercera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de junio y agosto de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000512 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 440/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 440/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley N° 10.546, Decreto N° 1053/2018 y demás relacionados);

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE la Segunda y Tercera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en los meses de junio y agosto de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN"; por la suma total de Pesos Nueve Millones Setecientos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con Veintisiete Centavos (\$ 9.700.958,27), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 01 de octubre de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Nueve Millones Setecientos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con Veintisiete Centavos (\$ 9.700.958,27), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000512, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 76506 - Letra:J**

Córdoba, 02 de diciembre de 2021.

VISTO el Expediente N°: 0182-041413/2021, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 15/2021 para la "ADQUISICION DE AGUA MINERAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION".

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.723/2020.

**LA JEFA DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.
2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 15/2021

destinada a la "ADQUISICION DE AGUA MINERAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.
4. La erogación correspondiente se imputará a: Anticipo Ejercicio Año 2022 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000).
5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".
6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: LILIANA ZARATE BELLETTI, JEFA DE POLICIA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución N° 1981**

Córdoba, 01 de Diciembre de 2021.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062742/2021, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales:-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que mediante el dictado de la Ley Pcial. Nro.10.433 debe tenerse pre-

sente lo dispuesto en el Art. 1° el que establece: "... que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el organismo competente, y exclusivo para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control". A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que en tal sentido a fu.3, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8587/2021, de fecha 23/11/2021, solicitando la modificación del cuadro tarifario vigente en el marco de lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de Concesión, la elevación a Audiencia Pública, aduciendo entre otros fundamentos, las siguientes razones a saber:

Que manifiesta que: "...El cuadro tarifario que se propone en la presente, refleja el impacto de la variación de los precios que no fuera reconocida en las anteriores actualizaciones (principalmente en la presentada en abril de 2021), lo que generó un atraso en el valor real del cuadro tarifario a la fecha, con las consecuencias que ello trae aparejado"

Que aduce que: "... El no reconocimiento de la variación de precios en la tarifa solicitada, impacta en los fondos que permiten atender las obligaciones de la Empresa, para llevar a cabo el plan de obras de infraestructura de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (RAC), tanto la que se

encuentra en ejecución en el presente año, como la prevista a ejecutar en el año 2022."

Que expresa una variación en el incremento de precios sufrido en los principales factores e insumos que inciden en la estructura de costos de la empresa de un 83,41% (entre el periodo utilizado para fijar las tarifas vigentes dispuestas por la Resolución General N° 13-2020 (diciembre 2019), y el mes de septiembre de 2021).

Que por último, propone una adecuación del cuadro tarifario en dos etapas, una para el mes de Enero de 2022 y otra en Junio de 2022.

Que mediante Nota CS/8596/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021 incorporada a fs.8/12, el presidente de la empresa Concesionaria, Cr. Jorge Alvez, solicita pedido de rectificación de los cuadros tarifarios expuesto en el punto 3) de la nota ER 8587, presentada el día 25/11/2021, por el siguiente que se detalla a continuación a saber:

CUADRO TARIFARIO PROPUESTO:

A) Categoría 2 en efectivo partir de enero de 2022:

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (*)
Ruta 20	\$130,00
Ruta 5	\$130,00
Ruta 36 Est. Bower	\$130,00
Autopista Pilar-Córdoba	\$130,00
Ruta 19	\$130,00
Ruta E-53	\$130,00
Ruta 9 Norte-J Celman	\$130,00
Ruta 36 Piedras Moras	\$140,00
Ruta 36 Arroyo Tegua	\$140,00
Ruta E-55	\$120,00

(*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de pago en efectivo.

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (**)
Ruta 9 Sur	\$120,00

(**) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de APC y de pago en efectivo.

B) Descuento en Categoría 2 pago con sistema dinámico el siguiente esquema:

Hasta 30 pasadas	10%
Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	20%
Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	30%
La pasada 81 en adelante	Bonificada 100%

C) Residentes de Malagueño y La Calera:

Solicita actualizar el valor de la tarifa para los vehículos categoría 2 y residentes de las localidades de Malagueño y La Calera adheridos al sistema de peaje dinámico según el siguiente detalle:

Adherido al Peaje Dinámico	A partir de enero 2022
De la pasada 1 a 80	\$ 55,00
La pasada 81 en adelante	Bonificada 100%

Que fundamenta el pedido de rectificación, manifestando que: "... El principal motivo que explica la modificación de los cuadros tarifarios anteriormente solicitados, es que dado el flujo de inversiones en obras previstas para el año 2022, -las cuales se concentraran desde los primeros meses del año 2022-, se considera que con el cuadro propuesto en esta nota será el óptimo para concretar los objetivos planteados por la concesionaria. Solicitando en ese sentido, se reemplacen los anexos VIII, IX y X de la presentación efectuada por nota ER8587 del día 25/11/2021, por los nuevos Anexos VIII, IX, X, ajustados a la nueva propuesta del cuadro tarifario.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas, conforme lo expresa en su nuevo informe Técnico N°121/2021, de fecha 30/11/2021, entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para la Concesión del servicio de peajes en la RAC.

Que así las cosas, corresponde en la instancia, disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a las que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5- Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID -19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Que asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés:

Que viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-062742/2021, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Que si bien la petición cumple con las formalidades del trámite, según

las disposiciones aplicables al caso, lo cierto es que desde el punto de vista material y en particular teniendo en cuenta la seria crisis económica y social por la que atraviesa nuestro país y de la cual no es ajena nuestra provincia, entre otras razones, por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, la apertura de una instancia de ajuste tarifario que, como tal impone su resolución en términos perentorios, desde mi perspectiva resulta básicamente inoportuna.

En efecto, el salario real de los trabajadores ha sufrido una pérdida sustancial en términos de poder adquisitivo, que no ha sido recuperado con los modestos aumentos reconocidos por el sector público y privado, éste último además severamente perjudicado por los efectos de la pandemia.

Los aumentos en los impuestos nacionales y provinciales, en las tasas y contribuciones municipales, sumado al creciente aumento de todos los bienes y servicios, pero en especial de insumos básicos como la carne y el pan, conforman un cuadro de situación que amerita la máxima prudencia y responsabilidad a la hora de tomar decisiones con los aumentos de los servicios públicos, máxime en la época en la que se propone en ajuste de tarifa que ahora tratamos, esto es, el aumento de los "peajes" al comienzo de la época estival con el consiguiente impacto que la medida puede tener en la actividad turística que ya viene de un año con saldo negativo como consecuencia del aislamiento y medidas de distanciamiento social oportunamente dispuestas por el gobierno nacional y provincial.

Tampoco puede soslayarse que de aprobarse el aumento solicitado, la tarifa del peaje habrá tenido un incremento acumulado promedio durante el año 2021 del 62,82%, lo cual supera incluso los lapidarios índices de inflación de nuestro país.

Por lo tanto, en virtud de lo dicho, entiendo el análisis del ajuste de la tarifa de la red de acceso a Córdoba a cargo de la empresa provincial (titular del total del capital accionario) Caminos de las Sierras, debe diferirse al menos hasta el mes de Marzo del año 2022, por lo que me expido en sentido negativo al pedido de realización de la audiencia pública en cuestión.

Que, subsidiariamente, solicito que la audiencia pública se realice de modo presencial. Ello así, en orden a garantizar la efectiva y real participación de los usuarios, toda vez que, la realización de modo virtual ha perdido justificativo en la actual realidad.

En este sentido, resulta importante destacar que las medidas excepcionales tomadas por los distintos poderes del Estado en el transcurso de la Pandemia ocasionada por el Virus Covid 19, que modificaron de forma excepcional el desarrollo de la vida en general de los ciudadanos, y en lo que aquí nos compete, la realización de las audiencias públicas, ya han sido derogadas, habiendo vuelto en la actualidad a una situación equiparable a realidad pre pandemia.

Por su parte el Poder Ejecutivo Nacional reiteró lo establecido en el decreto 494/2021, ordenando la prestación de servicios mediante modalidad presencial para todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la

Administración Pública Nacional.

De hecho, el propio Gobierno Nacional ha decretado el cambio de condición sanitaria. En ese marco, mediante la observancia de los protocolos y normas de salubridad dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional ya se ha procedido a la apertura de las actividades gastronómicas, teatrales, culturales, comerciales, eventos deportivos, entre muchas otras, lo que implica un precedente favorable para la realización de la audiencia pública de modo presencial.-

Que para el caso de que ello no resulte posible, solicito que la audiencia se realice de modo "mixto", o sea permitiendo que los usuarios participen de manera presencial o virtual, conforme sus posibilidades, garantizando así la mayor participación de los interesados, cuya legitimación deviene precisamente por ser los destinatarios de la medida.

En consecuencia, en razón de todo lo expresado, me expido en sentido negativo a la realización de la audiencia pública en los términos y plazos propuestos por la mayoría de éste cuerpo, y subsidiariamente, solicito que la misma se realice de modo presencial o mixto, según las posibilidades materiales y técnicas disponibles.

Así votó.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia Vial y Edilicia por el Área de Servicio Jurídico bajo el N° 42/2021, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), Por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez, Walter Scavino y Daniel A. Juez).

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21 de Diciembre de 2021, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: modificación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada, conforme Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1084 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor

Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General de Poder Justicia Cr. Roberto R. MANZANO y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, entidad que ha suscripto con fecha dos de marzo del año 2021, con la Administración General del Poder Judicial el Convenio previsto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020. Que dicha institución ha certificado por los medios convenidos previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en el punto 1 de la parte resolutive del presente.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020,

RESUELVE:

1. INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES del Poder Judicial de Córdoba, previo juramento de Ley, en la especialidad Ciencias Contables, a las

Contadoras: Sra. Ana Carolina HERRERA MUÑOZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; y Sra. Julia Beatriz KEVORKIAN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba

2. COMUNÍQUESE a los interesados y al Colegio Profesional

3. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General de Poder Judicial, Cr. Roberto R. MANZANO.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL DEL AREA DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Acuerdo N° 1105 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General Cr. Roberto Rodolfo MANZANO y ACORDARON:

VISTO: Que por mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (art. 164 de la Constitución Provincial y art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

Y CONSIDERANDO:

Que reunido este Alto Cuerpo en Acuerdo del día de la fecha, y pasando a tratar el punto referido a la elección de su Presidente para el período correspondiente al venidero año 2022, se acuerda en proponer al Señor Vocal Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, como Presidente del Cuerpo para el año 2022.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

DESIGNAR Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el año 2022 al señor Vocal Doctor Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL DEL AREA DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Acuerdo N° 1106 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General Cr. Roberto Rodolfo MANZANO y ACORDARON:

VISTO: Que los Arts. 2 y 3 de la Ley 9305 disponen la conformación de los integrantes del Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal, por lo que este Cuerpo debe efectuar la elección de tres de sus miembros a los efectos de integrar dicho Consejo, uno en calidad de titular y los dos restantes de suplentes del anterior durante el año 2022 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario. Por ello,

SE RESUELVE:

1.- DESIGNAR como Representante del Tribunal Superior de Justicia ante el Consejo de la Magistratura, conforme lo establece la Ley Provincial N° 8802, a la Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, en carácter de Titular, y a los Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO como primer y segundo suplente respectivamente, a los fines de integrar el Consejo de la Magistratura durante el año 2022 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.-

2.- DESE la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL DEL AREA DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Acuerdo N° 1107 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General Cr. Roberto Rodolfo MANZANO y ACORDARON:

VISTO: Que el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 159 de la Constitución de la Provincia y Art. 4 de la Ley 7956, integra el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal estima conveniente designar a la Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, en calidad de Miembro Titular y Suplentes respectivamente, con carácter de permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.-
Por ello,

SE RESUELVE:

1) DESIGNAR en el carácter de Miembro Titular y Suplentes a los Señores Vocales Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, respectivamente, a fin de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, con carácter permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario.-

2) COMUNÍQUESE a la Legislatura Provincial, Ministerio de Justicia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL DEL AREA DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Acuerdo N° 1108 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General Cr. Roberto Rodolfo MANZANO y ACORDARON:

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 164 y 165, puntos 3 y 4 de la C.P. y Art. 10 de la L.O.P.J., se deben integrar las respectivas Salas del T.S.J.

Por ello,

SE RESUELVE:

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2022 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, quedan integradas de la siguiente manera:

CIVIL Y COMERCIAL:

Presidente: Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI

Vocales: Dres. Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL.

PENAL:

Presidente: Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA

Vocales: Dras. Aída Lucía Teresa TARDITTI y María Marta CÁCERES de BOLLATI. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Luis E. RUBIO, Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO.-

LABORAL:

Presidente: Dr. Luis Eugenio ANGULO

Vocales: Dres. Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Domingo Juan SESIN, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA.-

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Presidente: Dr. Domingo Juan SESIN

Vocales: Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO. En

caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO.

PROTOCOLÍCESE y Publíquese en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del señor Subdirector General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL DEL AREA DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL